



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º **095** -SUSEPU-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024

Cde. Expte. N.º 0630-378/2023.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: CLEOFE BERBEL DIAZ Y CON PARTICIPACION DEL DEF. DEL PUEBLO RECLAMA CONTRA EJE S.A POR EXCESO DE FACTURACION- PERIODOS 01 Y 02/2023-", y

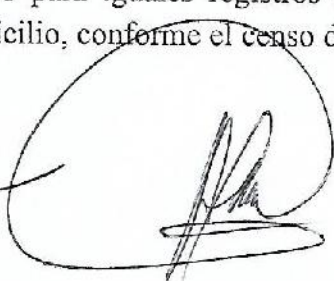
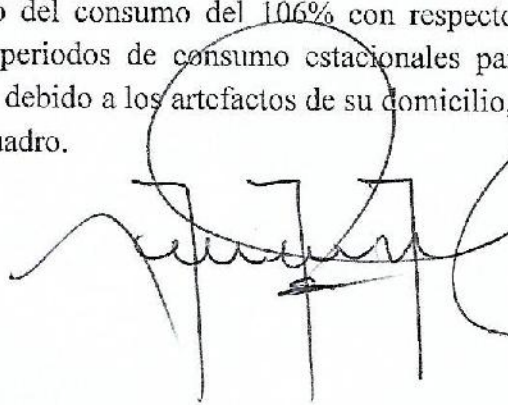
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01, obra formulario de reclamo N.º 311-2023 y a fs. 02 el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy, mediante Nota N.º 382-DPJUY-2023, presenta reclamo de la Sra. Cleofe del Valle Berbel Diaz, por exceso de consumo en los periodos 01 y 02/2023 del Servicio N.º 26179. Adjunta documentación.

Que, a fs. 10 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo;

Que, a fs. 35/38, obra informe de la Empresa del cual surge que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, se corroboro que en los periodos 01 y 02/2023 corresponden al consumo realizado desde el 15/12/2022 hasta el 31/01/2023, fecha en la cual procedemos a verificar el registro de lectura activa de 82.754 kWh, conforme al registro visual al momento de la toma de lectura del medidor N.º 3761490. Adjunta imagen.
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio se identificó que para los periodos 01 y 02/2023 presento un incremento del consumo del 106% con respecto al bimestre anterior y con marcados periodos de consumo estacionales para iguales registros de años anteriores, debido a los artefactos de su domicilio, conforme el censo de carga. Adjunta cuadro.





MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213.-TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

**CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 095-SUSEPU-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024**

- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 14/04/2023 con la tele supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó la comprobación del funcionamiento del Medidor N.º 3761490, instalado en el servicio N.º 26179, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos por la normativa vigente. Adjunta cuadro e imagen de lectura.
- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: de acuerdo a la actividad y los datos de consumo detallados, el servicio se encuentra contenido en la Tarifa Electrodependiente, de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente, se determinó el correcto funcionamiento del medidor, como así también el proceso de facturación del servicio N.º 26179.

Que, a fs. 45/47, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informa que la facturación de los periodos 01 y 02/2023 no representa los consumos registrados en estos periodos, sino que resultan de regularizar consumos no registrados entre el 11/10/2022 y el 31/01/2023. Los periodos 11 y 12/2022 se facturaron con consumos estimados y se produce la regularización de registros en periodos 01 y 02/2023. La distribuidora no menciona en su informe la facturación con consumos estimados para los periodos en cuestión. El estrato tarifario con el que se realiza la facturación del servicio de los periodos reclamados modifica de manera perjudicial al usuario ya que, debido al consumo promedio entre las lecturas disponibles, correspondía la facturación dentro del estrato TIR3. Sin embargo, debido a la acumulación de consumos la empresa factura con estrato TIR4. Asimismo, informa que se considera una inobservancia al ANEXO III REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJE S.A, Artículo 4º inciso b) al realizar la emisión de la facturación de periodos 01 y 02 de 2023 ya que, a priori, se emplea una metodología de regularización de consumos diferente al establecido en dicho artículo del Reglamento. No se adjunta al expediente, las copias de las notas de crédito y débito correspondientes. La categoría actual de tarifa del usuario "Electrodependiente", se aplica recién desde el 27/02/2023, ya que anteriormente poseía la categoría "Residencial".



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213- TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

**CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 095 SUSEPU-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024**

No se observan notas dirigidas a los titulares del servicio de referencia, como afirma la Distribuidora en fs. 37, para poder acceder al medidor, de acuerdo al artículo 6 inc. a) ANEXO III REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EJE S.A.

Los controles realizados al medidor del servicio indican que el mismo funciona dentro de la normativa vigente.

Que, a fs. 59, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico de su par, y requiere que se concluya con el trámite administrativo, solicitando a la Empresa los reintegros de las sumas percibidas y facturadas ilegítimamente con más los intereses correspondientes. Asimismo, se aplique multa a favor de la Usuaría conforme lo establecido en el artículo 31 de Ley de Defensa del Consumidor N.º 24.240 sobre los montos que se facturaron indebidamente, los que se acreditarían junto con las sumas que fueron abonadas por el Usuario más intereses correspondientes.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Hacer saber a la **Sra. Cleofe Berbel Díaz**, con domicilio en Republica de Líbano N.º 535 Bº Santa Rosa de Lima de la Ciudad de San Pedro, servicio N.º 26179, que su presentación dio inicio al Expediente N.º 0630-378/2023, y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando EJE S.A debiera acreditar las sumas percibidas y facturadas ilegítimamente con mas los intereses correspondientes.

ARTICULO 3º: Aplicar a EJE S.A la multa establecida en el artículo 31 Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor a favor de la Usuaría, sobre los montos mencionados up supra.

ARTICULO 4º: Notificar a EJE S.A, al Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy y a la Usuaría. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel Lopez  
Vocal 2º - SUSEPU

Ing. Leopoldo Hugo Mer  
Vocal 1º - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Oehler  
PRESIDENTE - SUSEPU